

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00420.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Identifique en el mandato, a la entidad demandada, con su número de identificación tributaria, su representante legal y los datos de quién lo representa; así mismo, incluya el correo electrónico del apoderado, que debe corresponder con el que tal profesional haya informado en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En efecto, adviértase, que ahora el poder deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*» (artículo 74 del Código General del Proceso) y que, para su otorgamiento, se puede tener en cuenta lo señalado en el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

2.- Aporte de manera legible la copia de documentos «*facturas*» base de la ejecución, toda vez que los sellos húmedos en ellos impuestos está borroso (art. 84-3 del C.G.P.).

3.- Informe dónde reposan los originales de los instrumentos materia de cobro, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

4.- Demuéstrese que se acató el deber impuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, haber remitido, simultáneamente con la radicación del libelo genitor, copia al extremo demandado.

5.- Modifique el encabezado de la demanda y de las pretensiones, precisando que la ejecutante es la empresa Clean Special Services Plus S. A. S. y no Hilda Esperanza Torres Rojas,

como se desprende de la lectura de tales apartes (art. 82-2 del C.G.P.).

6.- Incluya en el relato de los hechos el abono realizado a la obligación incorporada en la «factura n.º FYA 507», que puso de presente en el acápite de «fundamentos de derecho» (art. 82-5 *ib.*).

7.- Divida la pretensión número 1, habida cuenta de que son varios cartulares los que se ejecutan; de igual forma, téngase en cuenta que en la «factura n.º FYA 507» cobra un saldo (art. 82-4 *ib.*).

8.- Incluya en el acápite pertinente, los datos de notificación de los representantes legales de las partes en litigio (art. 82-10 *ib.*).

9. Finalmente, a fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2020. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 032, fijado a las 8:00 a.m. Secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--